

NUMERO 200.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Hoy digo al Jefe de Hacienda del Estado de Michoacan, lo que sigue:

«En suprema orden fecha 13 del que cursa, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que copio:—El ciudadano Ministro de Guerra, en oficio de 11 del corriente me dice lo siguiente:—En contestacion al oficio de vd. fecha 5 del actual, en que se sirve insertar el del ciudadano Tesorero general de la Nación, el cual á su vez lo hace con el del Jefe de Hacienda de Michoacan en que consulta la manera de justificar las altas de tropa de los cuerpos del ejército sin presentar las filiaciones correspondientes conforme á la circular número 152 de 11 de Agosto último, por no estar en ese lugar las matrices de ellas, así como la de Guardia Nacional y auxiliares del ejército; sin embargo de haber prevenido á dicha oficina el ciudadano general en jefe del ejército de operaciones, se admitieran en revista por medio de relaciones nominales autorizadas por el cuartel general, le manifiesto: que los del ejército permanente ó auxiliares de él, deben abrir filiaciones provisionales con la siguiente nota: «Se le abre esta provisional que quedará unida á la original por no hallarse en este lugar la matriz del cuerpo,» y respecto de los guardias nacionales, con la siguiente: «Se abre esta filiacion al soldado N., perteneciente á la Guardia Nacional del Estado H., por estar hoy al servicio de la Federacion.» De esta manera debe hacerse para poder quedar justificado el pago, pues de no hacerlo así se introduciría el abuso y no se cumpliría con varias disposiciones, que previenen que no se haga abono alguno por las oficinas de Hacienda sin la prévia justificacion.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo inserto á vd. como resultado de su oficio relativo.—Y lo inserto á vd. como resultado de su consulta relativa, fecha 28 de Marzo próximo pasado.»

Lo que traslado á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde. Independencia y Libertad. México, Abril 16 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 201.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—Habiendo notado esta Tesorería general que algunas Jefaturas de Hacienda, interpretando mal la prevencion 5ª del Reglamento de la ley de 28 de Mayo del año próximo pasado, han abonado á los reemplazos que se les presentan en revista el haber íntegro que señala la tarifa vigente; y deseando esta propia Tesorería evitar estas equivocaciones, prevengo á vd. que bajo su más estrecha responsabilidad, y conforme al sentido literal de la prevencion referida, solo ministre á cada reemplazo veinticinco centavos diarios y un peso mensual para gasto comun; en el concepto de que si fuere necesario hacer algun gasto respecto de vestuario, esperará vd. que lo determine el Supremo Gobierno, cuya orden le será comunicada por esta oficina.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, advirtiéndole que si con anterioridad á la fecha en que reciba esta circular, ha satisfecho haber íntegro á los reemplazos de que se trata, esta oficina cuidará de exigir á vd. la responsabilidad como corresponde.

Independencia, y Libertad. México, Abril 21 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 202.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Con fecha 20 del presente, me dice el ciudadano Ministro de Fomento lo que sigue:

«El ciudadano Ministro de Gobernacion me dice en oficio de ayer lo siguiente:—El ciudadano Administrador general de correos, en oficio de 17 del actual me dice:—Para debido cumplimiento de la resolucion suprema, relativa á la francatura de la correspondencia que siguen el Ministerio de Fomento y la Tesorería general con los directores y pagadores de los caminos nacionales, que expresa su comunicacion de vd. de ayer, se ha circulado ya la referida orden á los administradores principales del ramo.—Y lo trascribo á vd. como resultado de su oficio relativo, fecha 14 del corriente.—Y lo inserto á vd. con el fin de que lo comuniqué á los ciudadanos pagadores, y para que en lo sucesivo no admita en las cuentas que aquellos remiten, la partida concerniente á gastos de correspondencia oficial.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, advirtiéndole que la gracia concedida solo deberá tener efecto en la correspondencia que se dirija por los directores ó pagadores al mencionado Ministerio y Tesorería general, y de ninguna manera á otras corporaciones ó personas particulares, con las cuales no tienen que entenderse oficialmente los directores y pagadores en lo relativo á caminos.

Independencia y Libertad. México, Mayo 23 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 203.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª.—Remito á vd. en folios útiles el Libro en que deberá llevar esa Jefatura su cuenta corriente en el año fiscal que comienza el 1º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1871; así como un libro de recibos impresos, para que las personas interesadas en los pagos que haga esa Jefatura los llenen por las cantidades que perciban, conforme á lo prevenido en circular de 16 de Noviembre de 1867, esperando me acuse vd. el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 204.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se me ha comunicado, con fecha 14 del actual, la siguiente suprema orden:

«Dispone el ciudadano Presidente de la República que en el presente mes y

el que entra se descuenta el adeudo que tengan algunos empleados por anticipos ó préstamos con cargo á sus sueldos, á fin de que no figure en la cuenta ninguna existencia para el año fiscal venidero.—Dígolo á vd. para su cumplimiento.”

Y lo trascibo á vd. con el mismo fin, por haber resuelto el propio Ministerio en suprema orden de 21 del actual, recibida hoy, que se haga efectivo el descuento á todos los empleados de la Federacion que se encuentren en el caso.

Independencia y Libertad. México, Mayo 27 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 205.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En el presente año fiscal se han ministrado por esta oficina diversas pagas de marcha á empleados de esa Aduana marítima, y de ninguna se sabe si fué ó no reintegrada como se previene siempre al darle el aviso respectivo.

Bajo este concepto, informará vd. á vuelta de correo quiénes son los empleados que han cubierto aquellas anticipaciones, inclusive el saldo que les resultó en el año anterior, y cuáles las cubrirán al fin de este mes, de acuerdo con la circular número 204 que se le tiene remitida.

Independencia y Libertad. México, Junio 2 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 206.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—No habiendo dado cumplimiento algunas Jefaturas de Hacienda á la prevencion contenida en el párrafo 6º de la circular núm. 140 de 20 de Junio del año próximo pasado, en lo que concierne al personal de las mismas, remitirá vd. á esta Tesorería una noticia que contenga los pormenores siguientes:

I. Nombres de todos los empleados actuales de esa Jefatura y de los que lo hayan sido desde su instalacion.

II. Fechas de sus nombramientos y despachos.

III. Fechas en que han tomado posesion de sus empleos.

IV. Fechas en que comenzaron á hacer uso de las licencias que hayan obtenido, expresando si se concedieron con goce de sueldo ó sin él.

V. Fechas en que han vuelto al desempeño de su empleo, por haber terminado las licencias.

VI. Fechas en que se han separado por remocion, renuncia ó promocion á otro empleo.

Todos estos datos han de partir desde la fecha en que inauguró de nuevo sus funciones esa Jefatura, despues del triunfo de la República, hasta el dia en que se remitan, y deben acompañarse de las copias certificadas de cada nombramiento y despacho, así como de todas las órdenes que se refieran á alguno de los particulares indicados.

Lo avanzado del año y la necesidad de que esta noticia sirva para perfeccio-

nar la cuenta, hace que su ejecucion se recomiende á vd. como trabajo urgente, al cual le dará toda la preferencia posible para que pueda servir á su objeto, de modo que se reciba en esta Tesorería ántes de la conclusion del mes actual.

Independencia y Libertad. México, Junio 3 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 207.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden, fecha 1º del actual, me dice el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, lo siguiente:

“Como el ingreso efectivo que producen en el erario federal los pagarés de nacionalizacion, emitidos de conformidad con las fracciones 1ª y 2ª del art. 1º de la ley de 10 de Diciembre de 1869, tiene lugar cuando se vencen sus plazos y se verifica su cobro; las órdenes dadas con anterioridad por esta Secretaría y las que de nuevo se dieren durante el presente año económico para aplicar al pago de créditos ó á otros objetos, algunos de los pagarés referidos, solo comprenden los pagarés, cuyo plazo se vence en el presente año económico; pues los que se venzan en el próximo, deberán ser considerados como existencia correspondiente al nuevo año fiscal, quedando sujetos á las disposiciones del presupuesto aprobado por el Congreso de la Union para ese año. Lo comunico á vd. para su cumplimiento.”

Lo que traslado á vd. con el mismo objeto.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 208.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 4ª.—Como la Administracion general de la Renta de Papel sellado se haya dirigido á esta Tesorería general, manifestando que algunos de los ciudadanos jefes de Hacienda se niegan á expedir certificados de entero por las sumas que reciben de las administraciones de dicha Renta, se recuerda á vd. lo prevenido en la circular de esta propia Tesorería, núm. 189, de fecha 9 de Diciembre último, á fin de que no se excuse de expedir los correspondientes certificados de entero, con arreglo á los modelos que se acompañaron á la repetida circular, y de la cual remito á vd. un nuevo ejemplar, del que me acusará el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Junio 6 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 209.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Habiéndose notado que algunas Jefaturas de Hacienda al entregar cantidades á los pagadores y habilitados de los cuerpos, no cuidan de asentarlas en las libretas respectivas, se les recuerda el artículo 24 del Reglamento de pagadores, que previene se cumpla con aquel requisito, bajo la responsabilidad más estrecha de quien sin él haga cualquier entrega.

Independencia y Libertad. México, Junio 10 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 210.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—Teniendo que formar esta oficina la cuenta general de ingresos y egresos del erario, correspondiente al año económico que termina en 30 del corriente, para presentarla al Congreso de la Unión, remitirá vd. con cuanta brevedad le sea posible, un corte de caja de segunda operacion, que comprenda el movimiento de ingreso y egreso que haya tenido esa oficina de su cargo en todo este año, al mismo tiempo que compruebe los cortes de caja mensuales que ha remitido.

El objeto de este trabajo se dirige no solo á buscar un punto de comprobacion más en la cuenta que de todas las oficinas se forme, sino especialmente á conocer la entrada y salida efectiva que hayan tenido por obligaciones del año fiscal anterior, que no todas han cuidado de separar en la nomenclatura de sus ramos; por cuyo motivo se le recomienda que no perdone esfuerzo alguno para dar cumplimiento á la presente circular, de la cual me acusará el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. México, Junio 9 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 211.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público se ha prevenido á esta Tesorería general en suprema orden fecha 23 del actual, para que lo haga á los habilitados de las oficinas y corporaciones de la capital, que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la orden, rindan cuenta de la distribucion de lo que perciben, dando aviso oportuno á aquella Secretaría de quiénes sean los habilitados morosos que no cumplan con dicha prevencion.

En tal virtud, lo comunico á vd., á fin de que por su parte le dé el más puntual cumplimiento; bajo la inteligencia, de que una vez espirado el plazo que se fija, se pondrá en conocimiento del Ministerio quiénes son los que han faltado á esta prevencion. Y para que no se pueda alegar ignorancia acusará vd. recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Junio 25 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 212.—Tesorería general de la Nación.—Con cuanta brevedad sea posible, remitirá vd. á esta Tesorería general, una noticia de los Estado Mayores, cuerpos, piquetes del ejército y secciones del Cuerpo Médico Militar, que hayan pasado la revista del mes actual en ese Estado, y los cuales deberá comprender en el presupuesto respectivo, según dispone la circular expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del próximo pasado Junio; recomendándole la mayor eficacia en el cumplimiento de esta disposicion, así como el que en lo sucesivo dé aviso á esta oficina de mi cargo, de cualquiera variacion que haya en cuanto al aumento ó disminucion que por cualquiera causa altere el presupuesto del ramo de guerra.

Independencia y Libertad. México, Julio 5 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 213.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 4ª.—El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito público, se sirve decirme con fecha 8 del corriente, lo que sigue:

«En contestacion al oficio de vd. fecha 5 del actual, en que expone que con motivo de la formacion de la póliza fundamental que ha formado esa oficina para circularla á las oficinas de Hacienda, ha notado en la ley de presupuestos vigente hoy, algunos errores de operacion aritmética, y otras diferencias en algunos suéldos ó gastos de ley, consultando por tanto si subsisten las cuentas respectivas con el crédito que les concede el expresado presupuesto; manifiesto á vd. de orden del ciudadano Presidente, que siendo el presupuesto una ley como cualquiera otra, él deroga á todas las leyes anteriores en cuanto se le oponga, durando esta derogacion por todo el año para el que se expide el presupuesto.»

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 9 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 214.—Tesorería general de la Nación.—Seccion 3ª.—El Supremo Gobierno en órdenes de 23 y 30 de Junio próximo pasado, se ha servido disponer que los ciudadanos jefes de Hacienda de los Estados, ó en su defecto los administradores de correos, pasen el día primero de cada mes á las pagadurias de los cuerpos que deban presentarse en revista, con el objeto de practicar un corte de caja arreglado al modelo adjunto, cuyo documento remitirán á esta oficina el día siguiente de haberlo formado; en concepto de que exigirán á los respectivos pagadores presenten en efectivo la existencia que resulte, y los libros Diario y Mayor para cerciorarse de si se hallan en corriente; no haciendo lo mismo respecto á los auxiliares, en virtud de los artículos 45 y 49 del reglamento de 22 de Junio de 1851. En el caso de que alguno de los pagadores no cumpla con lo prevenido, el empleado de Hacienda á quien corresponda, dará aviso en el acto para que se le suspenda en el ejercicio de sus funciones.

Lo que comunico á vd. para su más exacto cumplimiento, acompañándole al efecto el modelo á que se hace referencia.

Independencia y Libertad. México, Julio 2 de 1870.—*M. P. Izaguirre.*

BATALLON O (CUERPO) N<sup>o</sup>

CORTE DE CAJA que practica el que suscribe como pagador del expresado cuerpo, en virtud de lo dispuesto por circular de la Tesorería general fecha 2 de Julio próximo pasado.

<b>DEBE.</b>			
Existencia que resultó en fin del mes de Junio próximo pasado.....\$	2500	00	
Recibido de la Tesorería general (ó de cualquiera otra oficina) en todo el mes de Julio anterior.....	8000	00	
Devolucion ó sobrante de las distribuciones de compañías y otras (si las hubiere).....	100	00	10600 00
<b>HABER.</b>			
Pagado á los ciudadanos jefes y oficiales por cuenta de sus sueldos.....	1500	00	
Idem en prest de tropa y gasto comun.	4200	00	
Idem contra el fondo de armas.....	100	00	
Idem idem de conservacion.....	150	00	
Idem idem de forraje.....	300	00	
Idem al oficial constructor.....	800	00	7050 00
<b>EXISTENCIA</b> .....			3550 00

México, Agosto 1<sup>o</sup> de 1870.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del jefe de Hacienda.

Firma del pagador.

NUMERO 215.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3<sup>a</sup>.—El ciudadano Ministro de Hacienda y Credito público se ha servido disponer en suprema orden fecha 9 del actual, lo siguiente:

«He dado cuenta al ciudadano Presidente de la República con la comunicacion de vd. de 4 del corriente, en la que inserta la que con fecha 24 de Junio próximo pasado le dirige el jefe de hacienda en el Estado de Michoacan, manifestando que los jefes militares de columnas, de brigadas ó líneas continúan haciendo sus giros contra la expresada oficina por las cantidades que necesitan para el socorro de sus respectivas fuerzas, no obstante las diversas disposiciones que se han dictado para evitarlo, en su vista se ha servido acordar diga á vd. que esa Tesorería haga saber por circular á las oficinas que corresponda, que los ciudadanos jefes militares no tienen ninguna ingerencia con las oficinas del ramo de hacienda, y en consecuencia no deben dirigirse á ellas previniendo pago alguno, pues los giros que deban hacerse contra la Tesorería general ó las jefaturas de hacienda en su caso, se verificarán solo por los pagadores respectivos y con autorizacion expresa de esta Secretaría.—Lo que comunico á vd. para su cumplimiento, y en respuesta á su citado oficio.»

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 20 de 1870.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *Francisco Espinosa* oficial mayor.

NUMERO 216.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3<sup>a</sup>.—Con fecha 17 del actual me dice el ciudadano Ministro de Hacienda lo que copio:

«El ciudadano Ministro de Guerra, en oficio de 15 del corriente, me dice lo siguiente:—En contestacion al oficio de vd. fecha 6 del actual, en que se sirve trascribir el que le dirige el ciudadano Tesorero general de la Nacion, consultando el tiempo que debe fijarse para la expedicion de las nuevas patentes á los oficiales del ejército, le manifiesto que el ménos término que este Ministerio cree necesario para el objeto indicado, es el de cuatro meses.—Comunicolo á vd., como resultado de su consulta de 2 del corriente, número 5, seccion 3<sup>a</sup> de esa Tesorería.»

Lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Julio 20 de 1870.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.

NUMERO 217.—Tresorería general de la Nacion.—Acompaño á vd. ejemplar de la póliza fundamental acordada por esta Tesorería general para el presente año fiscal, á fin de que esa oficina se sujete á la nomenclatura de Ramos determinada en ella, al practicar sus pagos.

Independencia y Libertad. México, Julio 21 de 1870.—Por enfermedad del ciudadano tesorero, *Francisco Espinosa*, oficial mayor.